



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00209-00

El señor **JORGE ERNESTO CORREA VILLABONA**, en representación de su menor menor G.F.C.G., formula acción de tutela en contra de **SANITAS EPS**, para lo cual se considera necesario vincular de oficio a la **CLINICA SAN LUIS, CLINICA CHICAMOCHA** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, con el objeto de que se le proteja sus derechos fundamentales a la salud, vida, igualdad, dignidad humana, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, el accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

En lo que respecta a la solicitud de medida provisional, la misma será decretada, toda vez que al realizar el estudio del caso que nos ocupa, revisando la historia clínica del menor y atendiendo lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se ve la necesidad de tomar medidas en aras de evitar que la amenaza en contra del derecho fundamental se concrete, por lo que se ordena como **MEDIDA PROVISIONAL** a **SANITAS EPS**, que de **MANERA INMEDIATA** y sin dilación alguna, **AUTORICE Y REALICE** al menor G.F.C.G, el examen denominado **RESONANCIA MAGNETICA CORPORAL TOTAL CONTRASTADA CON NEUROEJE BAJO ANESTESIA GENERAL**, ello debido a la urgencia manifiesta y al diagnóstico efectuado, conforme a lo ordenado por el médico tratante.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **JORGE ERNESTO CORREA VILLABONA**, en representación de su menor G.F.C.G., en nombre propio, en contra de **SANITAS EPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **CLINICA SAN LUIS**,



CLINICA CHICAMOCHA y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, en vista que podrían resultar afectados con la decisión que se llegue a tomar.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor, a la accionada **SANITAS EPS**, y a los vinculados **CLINICA SAN LUIS, CLINICA CHICAMOCHA** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL que requiere el menor G.F.C.G, por lo cual se dispone **ORDENAR** a **SANITAS EPS**, que de **MANERA INMEDIATA** y sin dilación alguna, **AUTORICE Y REALICE** al menor G.F.C.G, el examen denominado **RESONANCIA MAGNETICA CORPORAL TOTAL CONTRASTADA CON NEUROEJE BAJO ANESTESIA GENERAL**, ello debido a la urgencia manifiesta y a la patología padecida, atendiendo lo ordenado por el médico tratante, con base en lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1181182220c63e80b2f5dbfb1d1e55f837cd273fa593af4b04ba9e8050a655c

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 055 del 19 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Acción de Tutela
Radicado No. 680014003020-2022-00209-00
Accionante: Jorge Ernesto Correa Villabona en
Representación del menor G.F.C.G.
Accionados: Sanitas EPS

Documento generado en 18/04/2022 02:29:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**